



Cartagena de Indias D.T y C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13-001-3107-003-2024-00028-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO</b>
<b>ACCIONADAS</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022 VINCULADOS: ASPIRANTES AL EMPLEO OPECE No. I-102-01-(134) CONVOCATORIA FGN 2022</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez doy cuenta a usted que, por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022**, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

En esa misma línea expositiva, se observa en la acción tuitiva que el accionante solicita se vincule a los demás aspirantes del empleo identificado **OPECE No. I-102-01-(134)**, así como a la **RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y además se publique el auto admisorio y demanda de tutela en página web de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN FGN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**.

De otro lado, el accionante realiza solicitud especial probatoria tendiente a que se oficie a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, así como al **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, con miras a que se aporten informaciones que considera necesarias.

Sírvase proveer.

**RAFAEL ANGEL GONZÁLEZ PUERTA**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T y C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### **CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela instaurada por **LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FGN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

En segundo término, observa el Despacho que el accionante solicita la vinculación de los demás aspirantes del empleo con la **OPECE No. I-102-01-(134)**, del nivel Profesional, denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, con inscripción No. 99368 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, así como de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** como responsable del sistema **EFINOMINA**; para que ejerzan su derecho a la defensa y así evitar una posible nulidad procesal.



En tal sentido, respecto de las solicitudes de vinculación, encuentra este Despacho que devienen razonables, toda vez que, por un lado, los aspirantes al empleo de marras, son terceros que podrían verse afectados con una eventual decisión en sede de tutela, en consecuencia, se ordenará requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, para que realice la notificación del auto que admite la tutela y su contenido, a todos los participantes inscritos en el proceso de selección **OPECE No. I-102-01-(134)**, del nivel Profesional, denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, con inscripción No. 99368 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

En lo atinente a la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** como responsable del sistema **EFINOMINA**, encuentra a este Despacho que tal dependencia, se haya relacionada con los hechos que fundamentaron el pedimento de amparo constitucional, de tal suerte que, se ordenará su vinculación.

Por otra arista, tenemos que el señor **JUNIELES DORADO**, efectúa solicitud especial de pruebas en los siguientes términos:

*Señor (a) Juez, en aras de obtener un mejor prever, sírvase decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas documentales:*

*A) OFÍCIESE a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, para que allegue a la presente demanda copia de la respuesta brindada a la petición radicada el pasado 29 de octubre de 2023 mediante el radicado No. UT2022-20230010235, por cuanto, tal como se expuso, ya no está visible en la plataforma SIDCA2 e impidió su descargue y aporte al plenario. Prueba que resulta pertinente, útil y necesaria, toda vez que, permitirá analizar los argumentos expuestos de la negativa de valorar la experiencia profesional obtenida en la RAMA JUDICIAL y que fuera certificada por esta entidad bajo el uso del aplicativo EFINOMINA, además por ser una prueba que reposa en poder de la entidad accionada.*

*B) OFÍCIESE a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que allegue a la presente acción de amparo concepto, certificado o la manifestación respectiva del documento laboral generado por el aplicativo EFINOMINA objeto de reproche. Prueba que resulta pertinente, útil y necesaria, toda vez que, permitirá determinar la validez, veracidad y legitimidad de la información allí contenida, además por ser la entidad o dependencia que administra la plataforma o aplicativo EFINOMINA.*

*C) OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para que allegue a la presente acción de amparo, el expediente electrónico o link de acceso de la acción de tutela que cursa bajo el radicado No. 13001310300220240004100. Prueba que resulta pertinente, útil y necesaria, por cuanto, permitirá despejar cualquier duda sobre una posible cosa juzgada constitucional, temeridad o duplicidad de acciones judiciales, permitirá además, conocer a profundidad la actuación administrativa que adelantó la Unión Temporal que concluyó con mi exclusión del concurso de méritos ante la inaplicación de una equivalencia, pese a que cumplía con el requisito mínimo de experiencia con los documentos generados por el aplicativo EFINOMINA de la RAMA JUDICIAL, reproche constitucional sobre el cual versa la presente acción de tutela.*

Con el propósito de resolver cada una de estas peticiones anteriormente mencionadas huelga indicar primigeniamente que por regla general incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, así como todo hecho o elemento que sirva de soporte a sus pretensiones.

En tal sentido, el accionante elevó petición el día 29 de octubre de 2023, sobre la cual afirma haber recibido respuesta, y que además ha sido borrada de la plataforma de consulta, elemento que, en caso de que exista, resulta pertinente examina para verificar los argumentos de la accionada para proferir la



decisión que afectó los intereses del petente, razón por la cual se dispone oficiar a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, para que, en caso de que exista, aporte dentro del término de 48 horas a la presente acción de amparo copia de la respuesta brindada a la petición radicada el pasado 29 de octubre de 2023 mediante el radicado No. UT2022-20230010235, por cuanto, tal como se expuso, ya no está visible en la plataforma SIDCA2 e impidió su descargue y aporte al plenario.

Seguidamente, corresponde analizar la procedencia de la petición de pruebas referida en el Punto B, para lo cual se indica que la existencia del certificado y su validez es un debate que corresponde efectuar con los elementos que fueron examinados en el trámite del concurso, de manera que, no se accederá a lo pretendido por el actor en torno del punto B por impertinente.

De otra arista, con relación a la solicitud de que se oficie al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** para que adose a la presente acción de amparo, el expediente electrónico o link de acceso de la acción de tutela que cursa bajo el radicado No. 13001310300220240004100; encuentra esta Judicatura que conviene examinar tales piezas, por lo que se oficiará a tal Despacho Judicial, con miras a esclarecer si se configura *una posible cosa juzgada constitucional, temeridad o duplicidad de acciones judiciales*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por **LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FGN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros con interés directo del resultado de la presente acción constitucional a los participantes inscritos en el proceso de selección OPECE No. I-102-01-(134), del nivel Profesional, denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, con inscripción No. 99368 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, para que, de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación (auto admisorio y contenido de demanda) en la página web dispuesta para comunicaciones judiciales de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**., según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto.

**TERCERO: VINCULAR** a la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las accionadas y vinculada, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y remitan las pruebas que fundamenten dichas informaciones. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

**CUARTO: REQUERIR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, para que realice la notificación de todos los participantes inscritos en el proceso de selección OPECE No. I-102-01-(134), del nivel Profesional, denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, con inscripción No. 99368 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 y de cuenta de ello.



**QUINTO: OFICIAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, para que, en caso de que exista, aporte dentro del término de 48 horas a la presente acción de amparo copia de la respuesta brindada a la petición radicada el pasado 29 de octubre de 2023 mediante el radicado No. UT2022-20230010235, por cuanto, tal como se expuso, ya no está visible en la plataforma SIDCA2 e impidió su descargue y aporte al plenario.

**SEXTO: OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** para que adose a la presente acción de amparo, el expediente electrónico o link de acceso de la acción de tutela que cursa bajo el radicado No. 13001310300220240004100.

**SEPTIMO:** Se les advierte a las encartadas que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: [j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), con identificación del funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela que pudiera llegarse a impartir.

**OCTAVO: ORDENAR** a las accionadas que se sirvan suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

**NOVENO:** Líbrese los oficios correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILLIAM DAVID OYOLA YEPES**  
**JUEZ**